



Hoy 18 de enero de 2022, con atento informe señor Juez que dentro del proceso 2006-0004-00, desde el 27 de septiembre de 2006, la parte interesada no ha dado impulso procesal al mismo. Hoy 19 de enero de 2022, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**Radicación:** 154664089001 2006 00004 00

**Demandante:** Sandra Pérez

**Demandado:** Segundo Hurtado

**ANTECEDENTES**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el proceso de la referencia, se tiene que desde el día 27 de septiembre de 2006 la parte interesada en el proceso, no ha dado impulso al mismo si que gestione el desarrollo de la medida cautelar decretada, y sin que hasta la fecha se haya cumplido con la carga procesal correspondiente.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del C.G.P., dispone en sus apartes pertinentes: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" ...*

En el expediente de la referencia desde el 27 de septiembre del año 2006, no se ha dado impulso al proceso por la parte interesada, es decir han pasado más de 15 años, de inactividad procesal.

Conforme con lo anterior y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 317, numeral 2º del C.G.P., se debe disponer el desistimiento tácito de la demanda.



En consecuencia el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Monguí.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo radicado bajo el No 15466408900120060000400, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con la constancia de la terminación por desistimiento tácito.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia procédase al archivo de las diligencias dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 02  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 20 de enero de 2022  
Notificado hoy: 21 de enero de 2022

  
Elkin Aldemar López Barrera  
Secretario